



PROVIDENCIA, 29 ENE 2026

EX.Nº 120 VISTOS : Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), 151 y 153 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°1705 de 17 de noviembre de 2023, se adjudicó a la empresa **BRAMAL INGENIERIA Y CONSTRUCCION LIMITADA**, RUT N°76.124.467-1, la propuesta pública para las obras “MEJORAMIENTO INTEGRAL CALLE SEMINARIO TRAMO PROVIDENCIA/RODOLFO VERGARA”.-

2.- El Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso Externo N°12.018 de 10 de diciembre de 2025, interpuesto por doña **PAULINA LOBOS HERRERA**, RUT N° ██████████, en representación legal de la empresa **BRAMAL TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA**, RUT N°76.124.467-1, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.I.N°297 de 28 de noviembre de 2025 de la Dirección de Infraestructura, el cual ratifica la aplicación de una multa cursada a la empresa el día 11 de septiembre de 2025, según Folio N°0006 del Libro de Obras N°3, de acuerdo al punto N°18, numeral 11 de las Bases Administrativas Especiales, por deficiencia en los trabajos ejecutados. -

2.- El Informe N°53 de 23 de enero de 2026 de la Dirección Jurídica, que informa que procede declarar inadmisible el Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio.-

DECRETO:

1.- Declarase inadmisible el Recurso de Reposición con Jerárquico en Subsidio, Ingreso Externo N°12.018 de 10 de diciembre de 2025, interpuesto por doña **PAULINA LOBOS HERRERA**, RUT N° ██████████, en representación legal de la empresa **BRAMAL TECNOLOGÍA, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN SPA**, RUT N°76.124.467-1, en contra del Decreto Alcaldicio EX.D.I.N°297 de 28 de noviembre de 2025 de la Dirección de Infraestructura, por haber sido deducido fuera del plazo de cinco días hábiles administrativos fijado en el artículo 59 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, por lo que no procede emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso, según lo expuesto en Informe N°53 de 23 de enero de 2026 de la Dirección Jurídica.-

2.- Notifíquese al apoderado de la reclamante por los correos electrónicos plobos@bramal.cl y cbotero@bramal.cl .

Anótese, comuníquese y archívese.



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

RBC/MRMQ/vpga.-

Distribución:

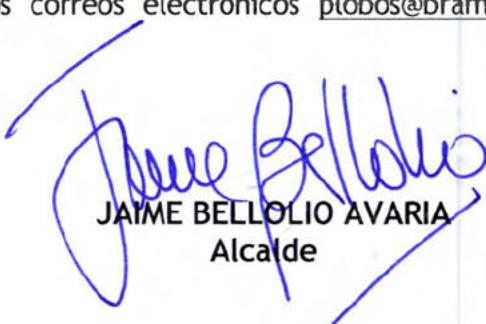
Interesada

Dirección Jurídica

Dirección de Infraestructura

Archivo

Decreto en Trámite N° 377.-


JAIME BELLOLIO AVARIA

Alcalde



A Secretaría Municipal
para decreto



Informe N° 53.- /

Antecedentes: Memorándum N°22.705 de fecha 19 de diciembre de 2025 de la Dirección de Infraestructura; Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido en contra del Decreto EX.D.I. N°297 de fecha 28 de noviembre de 2025 emanado de la Dirección de Infraestructura, ingreso externo N°12.018 de fecha 10 de diciembre de 2025.

Materia: Informa Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido por la empresa Bramal Ingeniería y Construcción Limitada.

Providencia, 23 ENÉ 2026

A: JAIME BELLOLIO AVARIA
ALCALDE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

DE: PAOLA JHON MARTÍNEZ
DIRECTORA JURÍDICA

Mediante el presente, me dirijo a usted con el propósito de evacuar informe sobre Recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido por doña Paulina Lobos Herrera, en representación de Bramal Ingeniería y Construcción Limitada, Rut N°76.124.467-1, en contra del Decreto Exento D.I. N°297 de fecha 28 de noviembre de 2025, del Director de Infraestructura, mediante el cual se ratifica la aplicación de multa cursada a la empresa el día 11 de septiembre de 2025, según Folio 0006 del Libro de Obras N°3, en que se les informa la aplicación de multa de acuerdo al punto N°18, numeral 11 de las Bases Administrativas Especiales, esto es por deficiencia en los trabajos ejecutados.

Que el artículo 59 de la Ley N°19.880 dispone que el recurso de reposición debe interponerse dentro del plazo de **cinco días hábiles administrativos**, contado desde la notificación del acto administrativo impugnado.

Que, de acuerdo con los antecedentes del expediente, el acto impugnado fue notificado al recurrente con fecha 01 de diciembre de 2025, conforme consta en el Folio 0009 del Libro de Obras N°3, **por lo que el plazo legal para interponer el recurso vencía el día 09 de diciembre de 2025.**

Que el recurso de reposición fue presentado con fecha **10 de diciembre de 2025**, esto es, **una vez vencido el plazo legal**, razón por la cual no cumple con el requisito temporal exigido por el artículo 59 de la Ley N°19.880.

I. Análisis sobre procedencia del recurso jerárquico en el contexto de delegación de facultades

1. Naturaleza jurídica de los actos dictados por delegación

De conformidad con lo establecido en el artículo 43 inciso segundo de la Ley N° 18.575, los actos administrativos que se dicten por delegación "se considerarán dictados por la autoridad delegante". Esta ficción legal tiene importantes consecuencias jurídicas en materia de impugnaciones en sede administrativa, pues implica que los actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas se consideran, para todos los efectos legales, como si hubiesen sido dictados por el Alcalde.

2. Improcedencia del recurso jerárquico contra actos dictados por órganos públicos descentralizados

El artículo 59 inciso final de la Ley N°19.880 establece de manera expresa que no procede recurso jerárquico contra los actos del Alcalde. Esta disposición se fundamenta en la naturaleza descentralizada de las municipalidades y en la ausencia de una relación jerárquica entre el Alcalde y otras autoridades administrativas superiores.

En este orden lógico, las municipalidades son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que no están sujetas a una relación de subordinación jerárquica respecto de otras entidades de la Administración del Estado de Chile.

3. Improcedencia del recurso jerárquico contra actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas

Esta improcedencia se sustenta en dos razonamientos jurídicos complementarios:

- a. **Por aplicación de la ficción legal del artículo 43 de la Ley N°18.575:** Los actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas se consideran dictados por el Alcalde. En consecuencia, al equipararse jurídicamente a los actos del Alcalde, les resulta aplicable la regla de improcedencia del recurso jerárquico establecida en el artículo 59 inciso final de la Ley N°19.880.
- b. **Por inexistencia de superior jerárquico:** El recurso jerárquico, por definición, supone la existencia de un superior jerárquico que pueda revisar el acto impugnado. En el caso del Director de Infraestructura que actúa por delegación del Alcalde respecto de esas materias en específico, no existe tal superior jerárquico dentro de la estructura municipal que pueda conocer del recurso, pues el único superior jerárquico del Director es el propio Alcalde, quien legalmente se considera autor del acto impugnado.

4. Agotamiento de la vía administrativa mediante el recurso de reposición

Conforme al artículo 59 inciso final de la Ley N°19.880, en los casos en que no procede recurso jerárquico, el recurso de reposición agota la vía administrativa.

En consecuencia, tratándose de actos dictados por el Director de Infraestructura en ejercicio de facultades delegadas por el Alcalde, **el único recurso administrativo procedente es el de reposición ante el propio Director.**

De esta forma, una vez resuelto el recurso de reposición, **queda agotada la vía administrativa y el interesado podrá ejercer, si lo estima pertinente, las acciones jurisdiccionales que correspondan.**

En razón de lo ya expuesto, esta Dirección Jurídica propone al Sr. Alcalde, salvo su mejor parecer, **declarar inadmisible** el recurso de reposición con jerárquico en subsidio, deducido por doña Paulina Lobos Herrera, en representación de Bramal Ingeniería y Construcción Limitada, en contra del Decreto Exento D.I. N°297 de fecha 28 de noviembre de 2025, por haber sido deducido fuera del plazo de cinco días hábiles administrativos establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880, **por tanto**, no procede emitir pronunciamiento alguno sobre el fondo del recurso.

Saluda atentamente a Ud.,



KJM
SCS/KDM

Distribución:

- Dirección de Infraestructura.
- Archivo.

238

26 ENE 2026